



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° - **196** -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **15 MAYO 2025**

#### VISTO,

El expediente administrativo originado por el escrito con registro N° 8513057/1913645 de fecha 16 de agosto de 2024, presentado por el señor **WILBER SUAREZ VARGAS**, Gerente General de la **EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A., (ADINELSA)**, con RUC N° 20425809882, por el cual solicita la aprobación de la **Modificación del Plan de Abandono Total (MPAT) de la "MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA MARCABAMBA"**, ubicado en el distrito de Marcabamba, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; Informe Técnico N° 027-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-SIGM, de fecha 12 de noviembre del 2024; Informe Técnico N° 009-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 21 de febrero del 2025; demás documentos obrantes en el expediente; y,



#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;



Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que: "Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda";

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (RPAAE), señala que el Plan de Abandono Total es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones a cargo del Titular para abandonar sus instalaciones infraestructuras y/o áreas intervenidas, una vez concluida su actividad y previo el retiro definitivo de estas;



Que, el artículo 116 del RPAAE establece que el Plan de Abandono Total debe considerar el uso previsible del área o las acciones que fueran necesarias para que el área impactada por el proyecto alcance condiciones ambientales similares al ecosistema de referencia. Además, debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades;

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;



Que, el artículo 41 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes;

Que, al respecto, se tiene como antecedente del presente proyecto la **Resolución Directoral Regional N° 144-2021-GRA/GG-GRDE/DREM** de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos por el cual se resolvió aprobar el Plan de Abandono Total (PAT) de la MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA "MARCABAMBA", ubicado en el distrito de Marcabamba, ubicado en el distrito de Marcabamba, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, presentado por la Empresa de Administración de infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Ahora bien, mediante escrito con registro N.º 8513057/1913645, de fecha 16 de agosto de 2024, el señor **WILBER SUAREZ VARGAS**, Gerente General de la **EMPRESA**

**DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A., (ADINELSA)** con RUC N° 20425809882, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el expediente del proyecto **Modificación del Plan de Abandono Total (MPAT) de la "MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA MARCABAMBA"**, ubicado en el distrito de Marcabamba, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, tal como se desprende del objeto del proyecto actualmente existen componentes que se donarán y no se retirarán. En el Anexo 06 del expediente se adjunta la solicitud de donación de bienes, petición realizada por la Municipalidad de Marcabamba. Además, que en el Anexo 07 se adjunta el Acta de entrega y recepción de calidad de custodia. Por último, en el anexo 08 se añadió el Acuerdo de Directorio donde aprueba la donación de 11 bienes a favor de la Municipalidad;

A través del Informe Técnico N° 027-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-SIGM, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Electricidad, realiza la evaluación pertinente al referido proyecto, concluyendo que el presente expediente contiene 05 observaciones, las cuales deberán ser subsanadas por el titular, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación y oficio correspondiente, tal como se dispone en el Auto Directoral N° 455-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-AYACUCHO de fecha 18 de diciembre de 2024, y el Oficio N° 2289-2024-GRA-GG-GRDE/DREMA.DR de fecha 26 de diciembre de 2024;



Que, mediante escrito con registro 8982875/1913645 de fecha 20 de enero del 2025, el señor WILBER SUAREZ VARGAS, Gerente General de la **EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A., (ADINELSA)** presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones de la **Modificación del Plan de Abandono Total (MPAT) de la "MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA MARCABAMBA"**, a fin que se prosiga el trámite de evaluación correspondiente;

Que, a través de Informe Técnico N° 009-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 21 de febrero del 2025, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos de esta Dirección Regional, concluye que, realizada la evaluación técnica a la absolución de observaciones del proyecto de **Modificación del Plan de Abandono Total (MPAT) de la "MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA MARCABAMBA"**, ubicado en el distrito de Marcabamba, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, presentado por el señor WILBER SUAREZ VARGAS, Gerente de la empresa **EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.**, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos/legales mínimos exigidos en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM y el Decreto Supremo N° 025-2007-EM que regulan las actividades Eléctricas y la protección del medio ambiente, así como los lineamientos idóneas para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde ser **APROBADO**;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias se resuelve;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **Modificación del Plan de Abandono Total (MPAT) de la "MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA MARCABAMBA"**, ubicado en el distrito de Marcabamba, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, expediente presentado por el señor **WILBER SUAREZ VARGAS**, Gerente General de la

**EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A., (ADINELSA) con RUC N° 20425809882;** de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 027-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-SIGM, de fecha 12 de noviembre del 2024; Informe Técnico N° 009-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 21 de febrero del 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Los alcances de la presente modificación del Plan de Abandono de la **“MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA MARCABAMBA”**, será de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO 5. Detalle de los componentes solicitados por la Municipalidad de Marcabamba**

Componente	Alcance
Casa de Máquinas Incluyendo: - Cerco Perimétrico - Taller de Mantenimiento (Oficina del Operador) - Canal de Descarga	Donación
Canal de Aducción Incluyendo: - Desarenador - Bocatoma (Punto de captación 1) - Punto de captación 2 - Punto de captación 3	Donación
Canal de Demasías* Incluyendo: - Mampostería de piedra y cuneta	Donación
Escalera de Acceso	Donación
Cámara de Carga	Donación

Fuente: Solicitud de Donación de Bienes – Municipalidad de Marcabamba.



**CUADRO 9. Ubicación de los componentes abandonados de la Central Hidroeléctrica**

Componente	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18	
	Este	Norte
Casa de máquinas	677783	8324539
Cerco perimétrico	677844	8324568
Oficina del operador	677827	8324521
Almacén	677752	8324522
Zona de transformador	677814	8324522
Canal de aducción	676828	8324624
Bocatoma (Captación N° 1)	676706	8324598
Desarenador	67670	8324597
Captación N° 2	676846	8324640
Captación N° 3	676904	8324661
Cámara de carga	677538	8324630
Canal de Demasías	677553.69	8324614.98
Tubería de presión	677747	8324539
Escalera de Acceso	677635.79	8324583.82

Fuente: ADINELSA, 2024.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La aprobación de la **Modificación del Plan de Abandono**

Total (MPAT) de la “MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA MARCABAMBA”, ubicado en el distrito de Marcabamba, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, obliga a la **EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A., (ADINELSA)** cumplir con lo estipulado en la presente Modificación de Plan de Abandono, así como los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral Regional N.º 049-2005-MEM/AAE de fecha 03 de febrero del 2005.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE** el presente Acto Resolutivo y el informe que la sustenta a la **EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La aprobación de la Modificación del PAT del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS  
  
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR

